

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-6 de julio de 2023. Paso al despacho el presente proceso comunicando que el apoderado de la señora RUBY GONZÁLEZ JUNCO presentó contestación de la demanda. También se informa que la Dra. LILIANA ALVARADO FERRER presentó renuncia al poder otorgado por la UGPP y esta entidad concedió nuevo poder. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de julio de dos veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OLGA ESTHER FADUL CAMPO contra LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES acumulado con el impetrado por la señora ELIZABETH RODRIGUEZ PALACIO

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00112-00.

AUTO

Por auto del 29 de junio de 2021 se admitió la presente demanda y se integró como litisconsorte necesario a las señoras RUBY GONZÁLEZ JUNCO y ELIZABETH RODRÍGUEZ PALACIO y en esa oportunidad se ordenó a la UGPP que suministrara la dirección de notificación de dichas señoras.

El 27 de julio de 2021 la UGPP informó lo siguiente;

En consecuencia, me permito informar que verificados los aplicativos de la Unidad, se evidencio la siguiente información:

- RUBY ESTHER GONZALEZ JUNCO carrera 19ª N° 11 – 87, Corregimiento de Bonda, en la ciudad de Santa Marta – Magdalena. Correo mailet69@gmail.com ;
- ELIZABETH RODRIGUEZ PALACIO calle 26 N° 15 – 20, Barrio Alcazares, en la ciudad de Santa Marta – Magdalena. Correo davidbermudezp@gmail.com

A dichos correos el despacho envió comunicación de notificación personal, el 26 de octubre de 2022, sin recibir respuesta alguna por parte de las litisconsortes.

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR OLGA ESTHER FADUL CAMPO contra LA UNIDAD ADM INISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00112-00

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 26/10/2022 4:59 PM

Para: mailet69@gmail.com <mailet69@gmail.com>; davidbermudezp@gmail.com
<davidbermudezp@gmail.com>; armando candanoza <arcape4@gmail.com>

CC: drraulbalagueracolina@hotmail.es <drraulbalagueracolina@hotmail.es>

Señora:

Ruby González Junco

Señora:

Elizabeth Rodríguez Palacio

Así las cosas, por auto del 16 de diciembre de 2022, se ordenó notificar a la demandada RUBY ESTHER FENANDEZ JUNCO a la dirección física, porque el correo electrónico no poseía el nombre de la litisconsorte y como no se dio respuesta al mismo el despacho no tenía conocimiento si el oficio había sido de su conocimiento.

El apoderado de la parte demandante envió comunicación a dicha dirección y aportó el 19 de mayo de 2023 constancia de su envío, en dicha fecha, el apoderado de la señora RUBY ESTHER FENANDEZ JUNCO presenta contestación de demanda el 19 de mayo de 2023 y advierte en el acápite de notificaciones que el correo de comunicación de ella es mailet69@gmail.com es decir al mismo correo donde se envió el oficio de notificación. En ese sentido se tendrá por no contestada la demanda, pues ese si era el canal digital de propiedad de la demandante e hizo caso omiso de dicha comunicación.

No obstante, debe el despacho aclarar lo siguiente:

El artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del CPL establece;

Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

En el presente proceso se discute el derecho a una pensión de sobrevivientes por la muerte del señor DAVID BERMUDEZ AREIZA, en favor de las señoras **OLGA ESTHER FADUL CAMPO, ELIZABETH RODRIGUEZ PALACIO Y RUBY GONZÁLEZ JUNCO** que, de conformidad con las Resoluciones RDP 010895 del 5 de mayo de 2020 y RDP 025660 del 10 de noviembre de 2020, anexas a la carpeta administrativa, presentaron solicitud pensional. En ese orden y como la figura correcta es la integración del contradictorio como interviniente ad excludendum, que es una figura procesal que pretende reemplazar un litigante por otro, de tal forma que quien llega al proceso acarrea el cambio de las partes trabadas en la litis y fija quiénes son los titulares de la acción del derecho en disputa.

Es así que el despacho considera procedente dicha intervención para que se unifique en un solo proceso las personas que pretendan un mismo derecho, ello teniendo en cuenta el derecho fundamental que se solicita y haciendo uso esta juzgadora de las facultades otorgado al juez en el artículo 48 del CPTSS.

Ahora bien, como la señora **RUBY GONZÁLEZ JUNCO**, presentó demanda Ad-excludendum está se admitirá en este momento procesal, porque cumple los requisitos del artículo 25 del CPT y de la SS.

Finalmente, como ya la señora Elizabeth Rodríguez Palacio ya tiene una demanda, donde las señora Olga Fadul es interviniente, según la admisión del Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, el 25 de agosto de 2021; quedan cumplidas todas las integraciones, una vez se haga el respectivo pronunciamiento sobre que ahora se admite.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

1.º) Téngase por no contestada la demanda por parte de **RUBY GONZÁLEZ JUNCO**.

2.º) Integrar de oficio como interviniente ad excludendum a la señora **RUBY GONZÁLEZ JUNCO**.

3.º) Admitase la demanda ad excludendum presentada por la señora **RUBY GONZÁLEZ JUNCO**.

4.º) Acéptese la renuncia del poder otorgado por la **UGPP a la Dra. LILIANA ALVARADO FERRER**

5.º) Téngase al Dr. WILLIAM TRONCOSO REYES, como apoderado judicial de la señora RUBY GONZÁLEZ JUNCO, y al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como representante judicial de la UGPP en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.º) Notifíquese a **OLGA ESTHER FADUL CAMPO, ELIZABETH RODRÍGUEZ PALACIO Y A LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES** remitiéndose copia de la demanda ad excludendum como mensaje de datos.

7.º) Córrase traslado a los demandantes y demandada concediéndoles un término de 10 días para que contesten.

NOTIFIQUESE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6ee51833a7e1c7906830658ea6f9333310c56d7129a8028a58cc44937e3985**

Documento generado en 06/07/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>